

ANEXO VI
CONVENIO DE COOPERACIÓN
CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL/ ENTIDADES RELIGIOSAS

Entre el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires con domicilio en calle 55 N° 570 de la ciudad de La Plata, y domicilio electrónico en.....representado en este acto por el Sr. Ministro.....en adelante el “MINISTERIO”, por una parte y por la otra, con domicilio en la calle....., ciudad de, Provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico en representada en este acto por la Sra./Sr....., en adelante la “INSTITUCIÓN”, a cargo del Centro de Día, sito en calle, de la localidad de, partido de, se acuerda celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El “MINISTERIO” subvencionará a la “INSTITUCIÓN” de forma mensual la cantidad de(.....) becas para Centros de Día que tengan el objetivo de que personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad social que no cuenten con los apoyos necesarios, logren alcanzar su máxima autonomía trabajando en el desarrollo de una vida independiente. Dichas becas estarán destinadas para cubrir gastos del normal funcionamiento del servicio prestado por la “INSTITUCIÓN”.
El monto de la beca será establecido por resolución ministerial al efecto.

SEGUNDA: La “INSTITUCIÓN” queda obligada a admitir a aquellas solicitudes de atención que emanen de la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE DERECHOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, las que no podrán exceder el veinte por ciento (20 %) de las subvenciones conveniadas.

TERCERA: La “INSTITUCIÓN” recibirá una beca por cada destinatario declarado mensualmente que asista al Centro de Día y hasta el cupo establecido en la cláusula primera.

CUARTA: La “INSTITUCIÓN” está obligada a admitir, en la medida que cuente con vacantes, a toda persona con discapacidad que se ajuste a la tipificación indicada en el artículo primero.

QUINTA: La “INSTITUCIÓN” está obligada a que el Centro de Día funcione los doce (12) meses del año, de lunes a viernes, con jornadas completas de ocho (8) horas, proponiendo una franja horaria entre las ocho (8) y diecinueve (19) horas, adecuado a las características de cada servicio.

SEXTA: La “INSTITUCIÓN” está obligada, respecto de la persona con discapacidad concurrente a lo siguiente :

- a) Proponer el desenvolvimiento activo en la vida cotidiana para la interacción plena de los espacios que a la persona con discapacidad le toque habitar.
- b) Atender y asistir a las necesidades básicas para una mejor calidad de vida del niño, niña o adolescente cuyo nivel de discapacidad no esté contemplado en la currícula de educación especial, una vez cumplida la etapa de estimulación e intervenciones tempranas.
- c) Estimular toda forma de participación en la vida familiar y comunitaria de personas con discapacidad.
- d) Promover a la persona adulta con discapacidad en los aspectos sociales de la rehabilitación integral.
- e) Proveer en forma adecuada su alimentación que comprenderá desayuno, almuerzo y merienda, de acuerdo a los horarios en los que asista el concurrente.
- f) Organizar actividades tendientes a reforzar los vínculos entre concurrentes, técnicos y familia.
- g) Planificar e implementar actividades de integración de la vida diaria, laborales no productivas, de socialización, de expresión corporal o de educación física, de música o

musicoterapia, de apoyo psicológico familiar y/o individual.

h) Mantener actualizados diagnósticos, pronósticos y tratamientos del concurrente.

i) Llevar legajo de cada concurrente.

k) Contar con recursos humanos necesarios, adecuados e idóneos de acuerdo a las características particulares del servicio.

i) Contratar un seguro de vida en favor de los destinatarios, de acuerdo a lo indicado en la normativa vigente.

j) Asistir obligatoriamente a las capacitaciones que se convoquen desde la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE DERECHOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD o la que en el futuro la reemplace para los equipos técnicos e integrantes de las comisiones directivas.

SÉPTIMA: La “INSTITUCIÓN” confeccionará un legajo de cada residente, el que deberá contener:

a) Nota de solicitud de ingreso.

b) Copia del DNI.

c) Copia del Certificado Único de Discapacidad (C.U.D.)

d) Registro de informes.

OCTAVA: La “INSTITUCIÓN” es responsable ante la contratación de una locación de obra o servicio, no teniendo responsabilidad el “MINISTERIO” en esa relación jurídica entre privados. Asimismo, el “MINISTERIO” está eximido de responsabilidad por cualquier cuestión imputable a la institución destinataria.

NOVENA: La “INSTITUCIÓN” deberá remitir mensualmente al “MINISTERIO”, el Anexo XII (FORM. 1A), donde consta la Matrícula Total de Destinatarios.

En el caso que la matrícula sea modificada, tanto por altas o bajas será responsabilidad de la “INSTITUCIÓN” informarlo mediante el Anexo XIII (FORM. 1B) con un máximo de diez (10) días de finalizado el último mes cobrado.

Asimismo con un plazo de treinta (30) días de cobrado el mes subvencionado deberá presentar el Anexo XIV- Formulario 2A (Declaración Jurada de rendición contable).

En el caso de requerir un gasto extraordinario o la solicitud de ahorro, deberán presentar el Anexo XVI- Formulario 3 (Solicitud de Gasto Extraordinario- Ahorro) para que el mismo sea autorizado por la autoridad de aplicación.

El “MINISTERIO” se reserva el derecho a rechazar y considerar no rendidas las erogaciones cuyo objeto del gasto no coincidan con el fundamento para el cual fuera otorgada la subvención. La falta de cumplimiento en término de estas obligaciones acarreará el atraso en el pago de las subvenciones del mes subsiguiente, imputable exclusivamente a la “INSTITUCIÓN”, y no pudiendo la misma efectuar reclamo alguno a el “MINISTERIO”. La liquidación a efectivizarse se realizará sobre la cantidad de becas conveniadas, salvo matrícula menor declarada.

DÉCIMA: Los FORMULARIOS 1A, 1B, 2A y 3 deberán ser suscriptos por el Responsable Legal e Institucional de la misma, quien acreditará debidamente dicha función. Dada la sustitución del Presidente o Persona Responsable como así también de la Representante Legal o Apoderado de la “INSTITUCIÓN”, deberá notificarse a el “MINISTERIO” a la brevedad y por medio fehaciente.

DECIMOPRIMERA: El “MINISTERIO” realizará el seguimiento y evaluación del funcionamiento de la “INSTITUCIÓN” tendiendo al contralor de la cantidad y calidad del servicio que se presta a los destinatarios. La “INSTITUCIÓN” deberá permitir en cualquier momento la supervisión total o parcial de la misma, por parte del Personal del “MINISTERIO” así como también de las Auditorías que a juicio de este Organismo y/o del Honorable Tribunal de Cuentas se consideren de interés, debiendo en ambos casos ajustarse a las directivas, disposiciones y recomendaciones que de estos procedan. Asimismo deberán estar en todo momento a disposición de la Auditoría, los libros contables con registración al día, los originales de las facturas de gastos y los resúmenes de cuenta bancaria respectivos.

DECIMOSEGUNDA: El Centro de Día deberá contar, para su funcionamiento, con la pertinente Habilitación Municipal tal como lo prevé el artículo 7º de la Ley 10.592 y su Decreto reglamentario 1149/9.

DECIMOTERCERA: El “MINISTERIO” a través de sus dependencias, ejercerá la superintendencia, supervisión y contralor de la “INSTITUCIÓN” en cuanto al cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio.

DECIMOCUARTA: La “INSTITUCIÓN” deberá permitir en cualquier momento la inspección integral o parcial del establecimiento así como ajustarse a las directivas, disposiciones y recomendaciones que del “MINISTERIO” procedan. La “INSTITUCIÓN” deberá exhibir en lugar visible, en acceso principal, una leyenda que rece: “Esta Institución mantiene Convenio con el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires”.

DECIMOQUINTA: A los fines de la percepción de la subvención, la “INSTITUCIÓN” deberá presentar una cuenta bancaria en el Banco de la Provincia de Buenos Aires con dos firmas, donde se depositarán los fondos, la que deberá ser cuenta corriente.

DECIMOSEXTA: El presente Convenio tendrá una duración de meses a partir del La rescisión del Convenio podrá ser efectuada por cualquiera de las dos (2) partes, previo aviso de por lo menos sesenta (60) días, por telegrama colacionado o cédula de notificación, debidamente diligenciada.

DECIMOSÉPTIMA: En caso de incumplimiento total o parcial de las prescripciones del presente Convenio de Cooperación, quedará rescindido el mismo, sin derecho a indemnización para la otra parte y sin perjuicio de las medidas legales que en cada caso hubiere lugar. En tal caso la “INSTITUCIÓN” deberá reintegrar las sumas correspondientes a las subvenciones no utilizadas, de conformidad con los valores vigentes a la fecha de su devolución.

DECIMOCTAVA: A los efectos legales las partes se someten al fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata renunciando expresamente a toda otra jurisdicción, constituyendo domicilio en las direcciones indicadas en el exordio del

presente.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los días del mes de del año



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO VI- CONVENIO CD INSTITUCIONES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.